



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00772

Asunto: Rechaza por falta de competencia – Ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia instaurada por **Blanca Lucía García García**, en contra de **Guillermina de Jesús Taborda Quiroz**.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 3º del artículo 2 ibídem, el lugar de ubicación del bien.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: **"JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO: : Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12) (...)"**

Ahora bien, para el caso concreto es necesario anotar que, en los procesos de declaración de pertenencia, la determinación de la cuantía se realiza con base en el avalúo catastral del bien sobre el que versa la posesión, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso. Además, la competencia por el factor territorial de este tipo de procedimientos se determina, de modo privativo, por el lugar donde se encuentre ubicado el bien sobre el que recae la pretensión, de conformidad con el numeral 7º del artículo 28º del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto se observa que en el acápite de hechos de la demanda se afirma que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 106 Nro. 34-44 interior 141, barrio belencito Betania de esta municipalidad, misma que aparece plasmada como dirección del inmueble en su certificado de libertad y tradición. Así las cosas, tras verificar la ubicación del inmueble se advierte que el barrio Betania pertenece a la comuna 13 de la ciudad, en la cual ostenta competencia territorial el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

Adicional a ello, se destaca que, de acuerdo con los anexos aportados, el avalúo catastral del referido bien es de \$ 25. 949.000, lo que conlleva a que el presente proceso sea de mínima cuantía.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, en razón de su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió al Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El 20 de julio (Medellín).

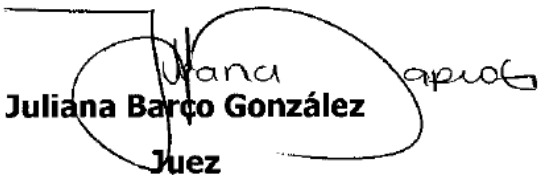
Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El 20 de julio (Medellín).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 29 de julio 2021 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c884ad8f81b9a55ea35c043bfde551767970d5171cb1db0c920810b29aaed517**

Documento generado en 28/07/2021 10:01:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>